

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que no maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por la Compañía de los ferro-carriles del Norte sobre los itinerarios para el tren correo publicados con el carácter provisional para la línea de Zaragoza á Pamplona en la *Gaceta* del 23 de Abril último, á las cuales se ha dado satisfacción, y consistían en que los trenes se subordinaran á los respectivos de la línea de Madrid á Zaragoza, añadiendo los minutos necesarios para la disminución de velocidad y arranque en las estaciones; y considerando que en el proyecto de itinerario definitivo la llegada á Pamplona de los trenes procedentes de Madrid es á las nueve cuarenta y dos de la mañana, mientras que el en vigor actualmente es á las doce catorce de la tarde, y que por lo tanto llegará el correo á Pamplona dos horas treinta y dos minutos antes que lo hace ahora, y que con respecto al tren ascendente saldrá el correo de Pamplona á las cuatro treinta y dos de la tarde, cuando ahora sale á las dos treinta y dos concurriendo así al público una ventaja de dos horas para contestar, ó sean cuatro horas treinta y dos minutos

más sobre las que actualmente disfruta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I. y que es adjunto, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter definitivo, tan luego como trascurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplimentarse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Gobernación, con fecha 27 de Agosto actual, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Ultramar dijo al de la Gobernación, con fecha 28 de Diciembre de 1887, de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Procurador de los Misioneros establecidos en las posesiones del Golfo de Guinea, pertenecientes á la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, en solicitud de que se declare á los individuos pertenecientes á ella con derecho al goce de los beneficios reconocidos á las misiones dependientes de este Ministerio, entre las que se halla el á que se refieren los párrafos cuarto y quinto del art. 63 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército;

Y considerando que la citada pretensión está virtual y favorablemente

resuelta por la Real orden de 9 de Agosto de 1882, y confirmada por la de 30 de Diciembre del propio año;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo solicitado, que se de conocimiento de esta Real resolución al Ministerio de la Gobernación, para que por su conducto conozcan las autoridades provinciales y municipales á qué han de atenerse respecto al particular de que se trata.»

Y habiendo acudido á este Ministerio el Reverendo Padre Procurador de los referidos Misioneros, suplicando que se reproduzca á ese departamento la preinserta disposición para que sea publicada en la *Gaceta*, la trascribo á V. E., de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, á los efectos que son consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 30 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

De conformidad con lo determinado en la regla 3.ª de la Real orden de Agosto de 1889, publicada en la *Gaceta* del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección de Sanidad marítima de cuarta clase en el puerto de Zumaya (Guipúzcoa), en virtud de orden de esta Dirección general fecha de hoy.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Sallent.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES

Visto el expediente incoado á instancia de D. Rufino de la Incera, en representación de D. José Mac-Lennan, solicitando la expropiación de varias fincas situadas en Mies de Moño Arriba, idem de Abajo en el Astillero, en Morero Guarnizo y en el Astillero Viejo, todas radicantes en el término municipal de este último Ayuntamiento, para la construcción del ferro-carril del Astillero al puente de Solía y del muelle embarcadero sobre la ria del Astillero.

Resultando; que anunciada en forma legal la solicitud, no se ha presentado reclamación alguna contra la declaración de utilidad pública de la obra.

Resultando; que en los informes emitidos en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la ley de Expropiación, por el Ayuntamiento del Astillero y la Diputación provincial, son favorables á la concesión por los beneficios que reportará á la industria minera en general y las ventajas que producirá á la localidad, entre otras, el empleo de gran número de obreros en la explotación; y que por lo mismo, tanto el Ayuntamiento como la Diputación opinan que debe declararse la obra solicitada de utilidad pública.

Vistos los artículos correspondientes de la ley y el reglamento citados.

Y considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos legales, he acordado que se declare de utilidad pública la obra del mencionado ferro-carril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de Expropiación vigente.

Santander 1.º de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ITINERARIO

MADRID A BARCELONA—Correo.—706 kilómetros en 20 horas 29 minutos.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedios.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Madrid			»	»	7	
6.8	6.8	Vallecas	42	12	7.12	1	7.13	
11	4.2	Vicálvaro	»	8	7.21	1	7.22	
18.2	7.2	San Fernando	»	12	7.34	1	7.35	
20.2	2	La Agustina (cargadero)	50	3	»	»	7.38	
22.8	2.6	Torrejon	»	5	7.43	1	7.44	
32.3	10.5	Alcalá	»	15	7.59	4	8.03	
40.9	8.6	Meco	»	11	8.14	1	8.15	
45	4.1	Azuqueca	»	7	8.22	1	8.23	
56.6	11.6	Guadalajara	»	16	8.39	4	8.43	
65.2	8.6	Fontanar	»	12	8.55	1	8.56	
68.3	3.1	Junquera	48	5	9.01	1	9.02	
73.2	4.9	Maluque (apeadero)	»	6	»	»	9.08	
78.6	5.4	Humanes	»	9	9.17	1	9.18	
91	12.4	Espinosa	»	17	9.35	1	9.36	
104	13	Jadraque	»	18	9.54	2	9.56	
115.2	11.2	Matillas	»	16	10.12	1	10.13	
122.9	7.7	Baides	»	12	10.25	4	10.29	
139.5	16.6	Sigüenza	35	30	10.59	2	11.01	
145.1	5.6	Alcuneza	»	12	11.13	1	11.14	
165.8	20	Salinas de Medinaceli	»	35	11.49	1	11.50	
181.8	16	Arcos	»	29	12.19	4	12.23	
191.8	10	Santa María de Huerta	50	14	12.37	1	12.38	
204.9	13.1	Ariza	»	18	12.56	1	12.57	
213.5	8.6	Cetina	»	12	1.09	2	1.11	
218.2	4.7	Alhama	»	8	1.19	4	1.23	
223.6	5.4	Bubierca	»	9	1.32	1	1.33	
231.2	7.6	Ateca	»	11	1.44	3	1.47	
237.9	6.7	Terrer	»	10	1.57	1	1.58	
244.4	6.5	Calatayud	»	10	2.08	4	2.12	
257.6	11.2	Paracuellos	»	16	2.28	1	2.29	
263.4	5.8	Morés	»	9	2.38	1	2.39	
272	8.6	Morata	»	12	2.51	1	2.52	
280.2	8.2	Ricla	50	11	3.03	4	3.07	
	4.8		»	8				

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
285	5.8	Calatorao	»	9	3.15	1	3.16	
290.8	4.7	Salillas	»	8	3.25	1	3.26	
295.5	3.7	Epila	»	7	3.34	1	3.35	
299.2	6.9	Rueda	»	10	3.42	1	3.43	
306.1	8.4	Plasencia	»	12	3.53	1	3.54	
314.5	13	Grisén	»	17	4.06	1	4.07	
327.5	4	Casetas	»	6	4.24	15	4.39	
331.5	11.6	Utebo	»	13	»	»	4.45	
340.7	7.3	Zaragoza	»	11	4.58	14	5.12	
7.3	5.2	San Juan	50	8	5.23	1	5.24	
12.5	9.6	Villanueva	»	12	5.32	1	5.33	
22.1	1.1	Kilómetro 22 (apadero)	»	2	»	»	5.45	
23.2	2.8	Rio Gállego	»	5	»	»	5.47	
26	17.5	Zuera	»	23	5.52	1	5.53	
43.5	9.5	Almudevar	»	13	6.16	1	6.17	
53	16.1	Huesca	»	19	6.30	2	6.32	
69.1	9.7	Grañén	55	12	6.15	1	6.52	
78.8	7.6	Poleñino	»	9	7.04	1	7.05	
86.4	1.5	Capdesaso (apadero)	»	2	»	»	7.14	
86.4	1.5	Capdesaso (apadero)	»	2	»	»	7.14	
87.9	3.1	Santa Cruz	»	6	»	»	7.16	
91	13	Sariñena	45	20	7.22	4	7.26	
104	5.5	Tormillo-Lastanosa	40	9	7.46	1	7.47	
109.5	13.3	Terreu (apadero)	43	19	»	»	7.56	
122.8	3.1	Selgua	47	5	8.15	2	8.17	
125.9	1.6	Rio Cinca	»	4	»	»	8.22	
127.5	10.9	Monzon	»	18	8.26	1	8.27	
138.4	21	Binefar	41	26	8.45	1	8.46	
159.4	5.8	Almacellas	52	11	9.12	1	9.13	
165.2	18.5	Raymat	40	24	»	»	9.24	
183.7	12.8	Lérida	49	18	9.48	17	10.05	
196.5	9.6	Bell-lloch	47	14	10.23	1	10.24	
206.1	9.8	Mollerusa	»	14	10.38	1	10.39	
215.9	11	Bellpuig	45	19	10.53	1	10.54	
226.9	13.3	Tárrega	38	25	11.13	1	11.14	
240.2	13.9	Cervera	35	26	11.39	4	11.43	
254.1	12.8	San Guin	»	19	12.09	1	12.10	
266.9	9.9	Calaf	45	15	12.29	1	12.30	
276.8	12.5	Segués (apadero)	»	20	»	»	12.45	
289.4	12.5	Rajadell	43	20	1.05	1	1.06	
301.8	6.4	Marresa	»	8	1.26	5	1.31	
308.2	1.5	Puente del Llobregat	50	4	»	»	1.39	

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 8 de Agosto de 1891.

Sres. Ruiz, Célis, (D. H.), Escalera, Palacio, Orbe y Célis.

Se acuerda:

Disponer que las sesiones durante el presente mes, se celebren á las nueve y media de la mañana, en vez de las once como se tiene acordado.

Desestimar por estemporánea la reclamacion producida por varios vecinos del pueblo de Vejeoris contra la eleccion de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Miengo, respecto á las excusas propuestas por D. Plácido Torre y D. Nicanor Horna para el desempeño del cargo de Concejales; admitir la del primero, relevándole del expresado cargo; y desestimar la propuesta por el segundo.

Quedar enterada de la Real orden que revoca el acuerdo de esta comision por el que se declaró incapacitado á D. Buenaventura Rodriguez para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrevega, y remitir á éste el expediente del caso y el relativo á la eleccion.

Prevenir á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, del ejercicio de 1887 á 88, que si en el término de 15 dias no cumplen lo que se tiene ordenado se emplearán los medios coercitivos legales.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 11 de Agosto de 1891.

Sres. Célis, (D. H.), Escalera, Orbe y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Disponer que por Contaduría y Depositaria se informe respecto á si existe alguna responsabilidad contra el contratista de impresos y objetos de escritorio, durante el último año económico.

Conceder, treinta dias de licencia para tomar las aguas de Solares, al auxiliar de la corporacion, D. Pedro Fernandez Cavada.

Publicar en el *Boletín oficial* una circular, señalando los tubos de vacuna que corresponden á los Ayuntamientos, así como las fechas en que deberán pasar á recogerlos.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel, durante el mes de Julio último, por el asilado D. Casimiro Sainz, importante 150 pesetas.

Desestimar una instancia de Fidel Santiago Blanco, solicitando la plaza de peon caminero del trozo 3.º de la carretera de Beranga á Riva.

Hacer saber á los cuentadantes de los Ayuntamientos de Rivamontan al Monte y Villaverde de Trucíos, del ejercicio de 1887 á 88, que si en el plazo de 15 dias no cumplen lo que se tiene ordenado se emplearán contra ellos los medios coercitivos legales.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lamason.

No habiendo sido recogida por su dueño la vaca que desde el día 26 de Julio último se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla, de este término, y anunciado en el *Boletín oficial*, número 37, del día 13 del corriente, con las señas siguientes: edad como de diez años, color de avellana madura, ojinegra, astas tendidas y aguadas, con señal de haber sido lastimada en la parte superior del cuadril derecho, siendo al parecer duenda, se vuelve á hacer público con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados, se procederá á su venta en pública subasta.

Lamason 27 de Agosto de 1891.—Victoriano Gonzalez Dosal.

Edicto.

Don Rosendo Martinez y Gonzalez, Teniente primero con funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que mediante no haber licitador alguno en la subasta verificada en el día de hoy de los derechos de consumos y sus recargos por el periodo de uno á tres años y por el cupo total de las dos terceras partes y en virtud de acuerdo de la superioridad, se anuncia nuevamente para el día 7 del próximo mes de Setiembre, á las dos en punto de su tarde, en la sala Consistorial y ante la comision respectiva, el arrendamiento á la exclusiva de los derechos señalados á las especies comprendidas en los grupos de líquidos, carnes y sal, que ascienden á la suma de diez mil trescientas veinticuatro pesetas veintitres céntimos. En cuyo remate se admitirán posturas que cubran el cupo del importe expresado con el aumento de seis céntimos más para la venta en cada kilo ó litro del precio marcado en la primera subasta.

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas gusten enterarse.

Luena 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Rosendo Martinez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte dias que principiarán á correr y contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia á cuantos se crean con derecho á la herencia de doña Petra de Cos y Caballero, natural de Aguilar de Campoó y vecina que fué de esta ciudad donde falleció el veinticinco de Febrero último, intestada en cuanto á la institucion de heredero por haber premuerto el designado en el testamento mancomunado que otorgó con su esposo don Pedro Mazon Gonzalez, el veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario de esta capital don Urbano de Agüero, bajo el que murió, para que se personen á deducir el que crean tener con los documen-

tos competentes, en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicha finada ante la Escribanía del infrascrito, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia don Genaro y don Fernando Gonzalez Cos Vicario, como hijos de D. Genaro Gonzalez Cos y Caballero, hermano de doble vínculo de la doña Petra; y D.ª Manuela y D. Valentin Gonzalez Cos Sara, hermanos de vínculo sencillo de la misma causante.

Dado en Santander á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON FLORENCIO DIEZ AGUASAL, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instruccion del partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dieciocho de Setiembre próximo y hora de las once y media de su mañana, se subastará en la sala de este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, tercero, el derecho no realizable en el acto que á continuacion se expresa.

El derecho de la nula propiedad que tenia don Máximo Sainz Salas, y hoy por su fallecimiento sus herederos ó quien legitimamente le represente sus derechos; sobre ocho mil duros ó sean cuarenta mil pesetas invertidos en papel de la renta inglesa y en poder de la casa mercantil de los Sres. Dóriga é Hijos y Botin, de este comercio, legados á su favor por su hermano don Vicente Sainz Salas, pero con las condiciones que se pasan á designar así como las del remate.

1.ª Dicha cantidad de ocho mil duros la usufructúa actualmente la viuda del don Vicente Sainz que es la señora doña Rogelia de la Parte y tiene ese derecho de usufructuarlas hasta su muerte ó hasta que contraiga matrimonio, de modo que mientras no se cumpla una de estas dos condiciones no se consolidará el dominio á referida cantidad, y por tanto no podrá disponerse de ella.

2.ª El derecho indicado sale á subasta por tercera vez por todo su valor ó sea por los expresados ocho mil duros y sin sujecion á tipo, pero se admitirán desde luego las posturas que se hicieren que cubran las dos terceras partes del precio de las treinta mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor referido de las treinta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª El remate podrá hacerse á calidad de cederle á tercero.

Y se halla decretado á instancia del Procurador D. Alfredo Panzavecchia, en nombre de los señores D. Enrique y D. Ramon Lopez Dóriga, en el expediente de embargo, referente á la querrela que se siguió contra el precitado D. Máximo Sainz, por injurias á sus representados.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia doy el presente en Santander á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Florencio Diez.—P. S. M., Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Ptas	Cts.
Alfoz de Lloredo	3	80
Ampuero	3	70
Anievas	12	46
Arenas	2	65
Arredondo	1	90
Barayo	5	80
Bárcena de Cicero	10	34
Bárcena Pié de Concha	7	30
Cabezon de la Sal	20	22
Cabezon de Liébana	46	71
Cabuérniga	6	20
Camaleño	29	54
Camargo	5	5
Castañeda	10	43
Castro Urdiales	15	40
Cieza	8	69
Cillorigo	8	80
Colindres	2	2
Comillas	5	94
Corvera	5	23
Emedio	54	33
Entrambasaguas	35	45
Guriezo	5	31
Hermanidad Campó de Suso	44	90
Herrerías	2	2
Lamason	10	40
Las Rozas	17	94
Liendo	3	90
Liérganes	10	36
Limpías	3	08
Los Corrales	27	08
L s T jos	45	73
Luena	35	20
Mazcuerras	20	06
Medio Cudeyo	4	10
Miera	8	14
Molledo	9	50
Penagos	6	60
Peñarrubia	7	19
Pesaguero	22	48
Pesquera	3	90
Pielagos	3	90
Coó	1	60
Polaciones	28	69
Potes	1	87
Puerto San Miguel	1	80
Ramales	11	77
Rasines	5	50
Reocin	17	38
Rionansa	21	08
Riouerto	5	90
Rivamontan al Mar	6	99
Rivamontan al Monte	5	40
Ruente	45	25
Ruesga	4	29
Ruiloba	5	55
San Felices de Buelna	19	97
San Miguel de Aguayo	28	11
S. Pedro del Romeral	11	65
San Roque Rioniera	2	80
Santa María de Cayou	4	50
Santillana	3	90
Santiurde de Reinosa	5	04
Santiurde de Toranzo	19	51
S. Vicente de la Barquera	5	10
Selaya	4	31
Soba	3	70
Solórzano	3	91
Torreavega	3	10
Udías	14	66
Vaideolea	2	42
Valdeprado	1	54
Valderredible	6	10
Vega de Liébana	12	47
Villaescusa	10	01
Villafufre	21	33
Voto	11	85

Imp. de la Viuda de S. Atienza.